



**CÓDIGO DE CONDUCTA de Boston
Children's Health Physicians, LLP**

Este Código de Conducta se aplica a las "Personas Afectadas" que se definen en el título 18, sección 521-1.2 del New York Code, Rules and Regulations (NYCRR, Disposiciones y Reglamentos del Código de Nueva York) como "todas las personas afectadas por las áreas de riesgo [de BCHP], incluidos los empleados, el director ejecutivo y otros administradores sénior, gerentes, contratistas, agentes, subcontratistas, contratistas independientes, el Órgano de Administración y los funcionarios corporativos [de BCHP]". Ciertas empresas e individuos con los que BCHP tiene contratos, como contratistas independientes, pasantes, estudiantes, voluntarios y proveedores, constituyen un subconjunto de Personas Afectadas ("Contratistas Designados").

1. Las Personas Afectadas serán abiertas y honestas en sus relaciones comerciales con otros funcionarios, administradores, empleados y médicos de BCHP.
2. Las Personas Afectadas no realizarán ninguna acción que sepan o que deberían saber que constituye una infracción de cualquier ley, norma o reglamento.
3. Las Personas Afectadas cumplirán con la política de regalos de BCHP con respecto a los pacientes, las fuentes de derivación y las autoridades gubernamentales.
4. Las Personas Afectadas no participarán, ya sea de forma directa o indirecta, en prácticas comerciales corruptas, como sobornos, comisiones clandestinas o coimas.
5. Todos los pagos y otras transacciones de BCHP serán debidamente autorizados por la administración y registrados con precisión en los libros y registros de la práctica de BCHP. Las Personas Afectadas que sepan o tengan razones para creer que una transacción no se ha registrado de manera adecuada deberán informarlo de inmediato al Oficial de Cumplimiento de BCHP.
6. BCHP conservará y protegerá todos los registros relevantes de conformidad con los requisitos legales correspondientes.
7. Todas las Personas Afectadas en puestos para los que se requieran licencias profesionales, certificaciones u otras credenciales mantendrán el estado actual de sus credenciales.
8. Las Personas Afectadas firmarán y entregarán al Oficial de Cumplimiento una declaración en el momento de su incorporación inicial o de su contratación permanente, y con periodicidad anual, para informar de todas las actividades actuales y futuras y de los intereses materiales que puedan constituir un conflicto de intereses, así como para actualizar sin demora dicha declaración cuando se produzca cualquier cambio en las circunstancias que pudiera hacer que su declaración no fuera veraz. Existe un conflicto de intereses siempre que cualquiera de las Personas Afectadas o sus familiares directos tengan un interés financiero o de otro tipo, directo o indirecto, con respecto a cualquier entidad o persona que trate o compita con BCHP y el interés sea tal que sus decisiones o acciones con respecto a BCHP tengan una probabilidad razonable de verse afectadas por dicho interés.
9. Las Personas Afectadas no solicitarán ni recibirán, ni se ofrecerán a pagar ni pagarán, ningún tipo de remuneración (como comisiones ilegales, sobornos o descuentos) a cambio de derivar o recomendar la derivación de una persona a otra persona, hospital o centro médico para recibir servicios.
10. Las Personas Afectadas no presentarán a sabiendas al programa de Medicare o Medicaid una reclamación de reembolso falsa o una reclamación que la Persona Afectada sospeche que sea falsa. Las Personas

Afectadas que tengan razones para creer que puede existir documentación falsa informarán su inquietud a su supervisor, su Oficial de Cumplimiento o a la línea directa para consultas sobre cumplimiento.

SI BCHP RECIBE UN SOBREPAGO CONFIRMADO DE UN PAGADOR GUBERNAMENTAL O DE UN PAGADOR COMERCIAL EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE ATENCIÓN MÉDICA ADMINISTRADA FINANCIADO POR FONDOS FEDERALES (COMO MEDICARE O MEDICAID), DEBERÁ INFORMAR Y DEVOLVER EL MONTO AL PAGADOR GUBERNAMENTAL O COMERCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, EN UN PLAZO DE 60 DÍAS DESPUÉS DE LA IDENTIFICACIÓN DEL SOBREPAGO, Y NOTIFICAR AL PAGADOR EL MOTIVO DEL SOBREPAGO. SI BCHP RECIBE UN SOBREPAGO DEL NEW YORK MEDICAID PROGRAM (PROGRAMA DE MEDICAID DE NUEVA YORK), DEBERÁ ENVIARSE UNA "DECLARACIÓN DE AUTODIVULGACIÓN" AL SELF DISCLOSURE PROGRAM ("SDP", PROGRAMA DE AUTODIVULGACIÓN) DE LA OFFICE OF THE MEDICAID INSPECTOR GENERAL (OMIG, OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE MEDICAID) EN UN PLAZO DE 60 DÍAS DESPUÉS DE LA IDENTIFICACIÓN DEL SOBREPAGO, CONFORME AL TÍTULO 18, SECCIÓN 521-3.4 DEL NYCRR. LAS PERSONAS AFECTADAS QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE UN POSIBLE SOBREPAGO DEBERÁN INFORMARLO DE INMEDIATO AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO O A SU SUPERVISOR.

11. Las Personas Afectadas se asegurarán de que todas las facturas emitidas al gobierno, a los pagadores de seguros privados y a los pacientes sean precisas y conformes a todas las leyes y reglamentos pertinentes. Todas las reclamaciones por servicios presentados a terceros pagadores privados y gubernamentales u otros programas de beneficios de salud identificarán correctamente los servicios prestados. Solo se facturarán los servicios solicitados por un proveedor autorizado que se presten y que cumplan los criterios de terceros pagadores privados y gubernamentales. La sobrecodificación (selección de un código para maximizar el reembolso cuando dicho código no describe de la forma más adecuada el servicio ofrecido) de forma intencional o a sabiendas puede dar lugar a la desvinculación inmediata. Los proveedores de BCHP deben proporcionar documentación que respalde los códigos actuales de Terminología actualizada de procedimientos médicos (CPT, por su sigla en inglés) y de Clasificación internacional de enfermedades (ICD, por su sigla en inglés) que se utilizan a partir de los hallazgos y diagnósticos médicos. Se tomarán medidas disciplinarias inmediatas, incluso la desvinculación, en caso de declaración falsa intencionada de cualquier servicio prestado que dé lugar a una facturación excesiva.
12. BCHP recopila información sobre la afección médica, los antecedentes, los medicamentos y las enfermedades en la familia del paciente para brindarle la mejor atención posible. BCHP comprende la naturaleza confidencial de esta información y se compromete a mantener dicha confidencialidad. Las Personas Afectadas no revelarán ni analizarán información específica del paciente con otras personas, a menos que sea necesario para atender al paciente o así lo exija la ley. Las Personas Afectadas tienen el deber de proteger la confidencialidad de la información del paciente en todo momento durante su trabajo o responsabilidades. Con el fin de garantizar que se mantenga la confidencialidad, las Personas Afectadas deben cumplir las siguientes normas:
 - No hablar sobre información médica protegida (IMP) en áreas públicas.
 - Limitar la divulgación de IMP al mínimo razonablemente necesario para el propósito de la divulgación. Es decir, el mínimo en cuanto al alcance y tipo de información que se divulga y el mínimo en cuanto a las personas a las que se divulga.
 - No revelar IMP sin el consentimiento adecuado firmado por el paciente, a menos que esté relacionada con la atención médica de la persona, el pago de la atención médica o las operaciones de atención médica de BCHP.
 - Respetar cualquier restricción sobre el uso o la divulgación de información que haya establecido el paciente.
 - Garantizar que la IMP esté debidamente protegida.
 - Conocer y cumplir las normas especiales de confidencialidad que rigen la divulgación de los tratamientos contra el VIH/SIDA, el alcoholismo, la drogadicción y la salud mental.
 - Cumplir con todas las leyes pertinentes relacionadas con la privacidad y seguridad de la IMP.

13. Las Personas Afectadas que adquieren información o tienen conocimiento de hechos que indican una violación o posible violación de este Código de Conducta o del Plan de Cumplimiento deben informar el asunto de inmediato directamente al Oficial de Cumplimiento o a su supervisor.
14. Una violación del Programa de Cumplimiento de BCHP o de los requisitos legales correspondientes por parte de cualquier Persona Afectada dará lugar a sanciones que van desde llamados de atención orales hasta la desvinculación, según la gravedad de la violación y otras circunstancias.
15. Se recuerda específicamente a los empleados la importancia de las políticas sobre redes sociales y blogs que se describen en la sección 1.10 del Manual para el Empleado. Las violaciones a dicha política pueden resultar en sanciones que van desde llamados de atención orales hasta la desvinculación laboral.

ACUSE DE RECIBO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Certifico que he recibido el Código de Conducta de Boston Children's Health Physicians, LLP. Entiendo que el Código de Conducta representa las políticas obligatorias de la organización y acepto cumplirlo.

Este Código de Conducta no pretende ser exhaustivo y se recuerda a los empleados su obligación de cumplir con todas las políticas y procedimientos, incluidos aquellos descritos en el Manual para el Empleado, que distribuye el Departamento de Recursos Humanos de BCHP.

Debe confirmarse la recepción por medios electrónicos como parte del programa anual de educación de BCHP